



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de septiembre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 19 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), y tiene el honor de adjuntarle un informe actualizado, elaborado por el Gobierno del Yemen de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 19 de septiembre de 2003
dirigida al Presidente del Comité por el Representante
Permanente República del Yemen ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

I. Introducción

- 1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, la organización Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

Respuesta:

Hasta el momento no se dispone de datos o pruebas que indiquen la existencia de posibles estructuras relacionadas con actividades de Osama bin Laden en el territorio de la República del Yemen. Sí hay, sin embargo, constancia de actividades concretas de la organización Al-Qaida a sus asociados en el territorio yemení. Se trata de varios actos terroristas que fueron financiados, planificados y ejecutados por elementos procedentes del exterior y que actualmente no se hallan en nuestro territorio.

Por otro lado, cabe señalar que se encuentran en el país varios ciudadanos yemeníes que regresaron al Yemen después de haber permanecido algún tiempo en el Afganistán. Los servicios de seguridad yemeníes adoptaron una serie de medidas preventivas al respecto; entre otras, se ordenó su detención y la realización de investigaciones para obtener información. Los individuos cuya implicación con Osama bin Laden, los talibanes y sus asociados quedó demostrada, fueron puestos a disposición de la justicia, y aquellos otros declarados inocentes quedaron en libertad y se reinsertaron en la sociedad.

La República del Yemen ha sufrido actos terroristas tanto antes de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, como después, cuando se intensificaron las actividades terroristas. Sin embargo, y de acuerdo con las pruebas disponibles, esos actos se planificaron, financiaron y ejecutaron desde el exterior. Por tanto, el Gobierno yemení ha reforzado las funciones y capacidad de sus servicios de seguridad, que han obtenido varios éxitos en esta esfera.

II. Lista unificada

- 2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

Respuesta:

Las autoridades yemeníes han distribuido la lista a los bancos y las entidades no bancarias, basándose en las directrices emitidas por el Consejo de Ministros el 3 de octubre de 2001 y el 31 de agosto de 2003. En ambas directrices se establecen las medidas que han de adoptar las oficinas centrales y las sucursales de los bancos. Asimismo, se han promulgado directrices específicas dirigidas a las instituciones financieras, en relación con los datos que figuran en la lista para que se investigue cualquier sospecha relativa a individuos extranjeros que entren en el país, por si pudieran tener

relación con las actividades de Al-Qaida y los terroristas. Actualmente se está determinando el sitio en la Red de las Naciones Unidas en el que aparece la lista mencionada, para hacer un seguimiento continuo o informar de los nuevos datos disponibles. Se promulgó también la Ley 35/2003 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, en la que se establecen los medios y procedimientos que permiten descubrir actividades de blanqueo de capitales e investigar, en la medida de lo posible, su origen.

Por otro lado, cabe señalar que las listas confeccionadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se han distribuido entre las autoridades de policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares, de modo que cada una de esas instancias asume las responsabilidades que le incumben, con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en la República del Yemen.

- 3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación, que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Respuesta:

No ha habido ningún problema de aplicación en lo que respecta a los nombres que figuran en la lista.

- 4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase exponer someramente las medidas que se han adoptado.**

Respuesta:

Sí; el organismo financiero competente ha identificado a una persona, Muhammad Hamdi Muhemmad Sadiq al-Ahdel, y las autoridades yemeníes han adoptado las medidas necesarias al respecto. A excepción del mencionado caso, los organismos de seguridad no han identificado a ninguna otra persona o entidad incluidas actualmente en la lista.

- 5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

Respuesta:

No puede satisfacerse esa petición puesto que no se dispone de datos sobre personas o entidades asociados con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida cuyo nombre no hubiera sido incluido en la lista.

- 6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

Respuesta:

No se ha incoado ningún proceso ni entablado procedimiento jurídico alguno contra las autoridades de la República del Yemen.

7. **¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

Respuesta:

Ninguna de las personas incluidas en la lista es nacional de la República del Yemen ni residente en territorio yemení. No disponemos de datos relativos a las personas cuyos nombres figuran en la lista.

8. **Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de adiestramiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.**

Respuesta:

El Código Penal, promulgado por la Ley 12/1994, así como la Ley 24/1998 sobre la lucha contra los delitos de secuestro y asalto, y la Ley 40/1992 sobre reglamentación de la tenencia y la comercialización de armas de fuego y su munición, contienen disposiciones suficientes en las que se prohíbe a personas y entidades la organización de grupos, mandos militares o bandas terroristas y se reglamenta la posesión, tenencia y comercialización de armas personales. Por otro lado, las autoridades legislativas han adoptado medidas severas para impedir la entrada en el país a personas que puedan tener relación con la organización Al-Qaida, y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se encuentran en estado de alerta permanente para evitar que miembros de la organización Al-Qaida y quienes la apoyan puedan llevar a cabo actividades y ataques en territorio yemení. Reiteramos una vez más que en el Yemen no existe ningún campamento de entrenamiento para miembros de Al-Qaida.

III. Congelación de activos financieros y económicos

Respuesta:

En virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001), 1390 (2002) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, la República del Yemen ha divulgado las listas emitidas por el Consejo de Seguridad en las que se incluyen los nombres de personas y entidades relacionadas con Al-Qaida y los talibanes, de conformidad con las directrices emitidas por el Consejo de Ministros el 3 de octubre de 2001 y el 31 de agosto de 2003, y las circulares dirigidas por el Banco Central a entidades financieras, según se indica a continuación:

1. La circular No. 81206, de 4 de octubre de 2001, por la que se establece la interrupción del apoyo financiero a personas y organizaciones terroristas y a quienes los ayudan, y la congelación inmediata de los fondos, activos y recursos económicos de las personas y entidades incluidos en la lista del Consejo de Seguridad;

2. La circular No. 86735, de 18 de octubre de 2001, a la que se adjunta una lista emitida por el Consejo de Seguridad;

3. La circular No. 99230, de 24 de noviembre de 2001, con un anexo en el que figuran dos listas emitidas por el Consejo de Seguridad;

4. Las circulares Nos. 75304 y 75305, de 3 de septiembre de 2003, dirigidas a todos los bancos e instituciones de cambio de la República del Yemen.

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Respuesta:

La base en la que se apoya la legislación nacional para aplicar la congelación de fondos es fruto del compromiso de la República del Yemen para con las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo de Ministros ha impartido instrucciones claras al respecto a la autoridad encargada de la supervisión del sector financiero.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

Respuesta:

No existe ninguna red financiera relacionada con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes. El Banco Central cuenta con varias medidas preventivas de cuya aplicación se encargan los inspectores del departamento de inspección bancaria y el equipo de la Dependencia de recopilación de datos.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas con ellos o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Respuesta:

La República del Yemen es uno de los países pioneros en el mundo en la adopción de medidas severas para luchar contra el terrorismo y el blanqueo de capitales. Concretamente, fue el vigésimo cuarto país en informar al Fondo Monetario Internacional —además de a la autoridad encargada de la supervisión de bancos y agentes de cambio— sobre las medidas adoptadas en ese ámbito. Son las siguientes:

a) El Banco Central ha distribuido a todos los bancos del país las listas emitidas por el Consejo de Seguridad, en particular las relativas a la congelación de

fondos y activos financieros de las personas y entidades asociadas con Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes;

b) Se ha emitido y enviado a todos los bancos e instituciones de cambio que operan en territorio del Yemen una circular por la que se establece la obligatoriedad de investigar todas las operaciones financieras que esas entidades realicen, aprovechando a este respecto las 40 recomendaciones formuladas por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI). A la circular mencionada se adjuntaron instrucciones relativas a los requisitos de “diligencia debida” y “conocimiento del cliente”, relativas a la verificación de las actividades de los clientes, incluidas también en las circulares del Banco de Pagos Internacionales, con sede en Basilea (Suiza);

c) Se ha promulgado la Ley 24/1998, sobre la lucha contra los delitos de secuestro y asalto;

d) Se ha promulgado la Ley 35/2003, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, en virtud de la cual se amplía el ámbito de la supervisión financiera, que pasa a incluir a bancos, agentes de cambio, financieras, sociedades de seguros, anónimas de valores y de *leasing* financiero e inmobiliario;

e) Se ha establecido una dependencia encargada de recopilar información sobre operaciones de blanqueo de capitales, de conformidad con la Ley 35/2003.

El Banco Central solicitó a los bancos y otras instituciones financieras por medio de sus circulares, a las que se adjuntaron las listas, que le proporcionaran toda la información disponible sobre las personas y entidades incluidas en las listas. Sólo se identificó una cuenta bancaria personal, con un saldo de 5.900 riyales yemeníes, a nombre de Muhammad Hamdi Mamad Sadiq al-Ahdel.

Por otro lado, el Banco Central publicó la circular No. 22008, de 9 de abril de 2002, en la que figuran todas las instrucciones emitidas por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria en el documento titulado “Debida diligencia con la clientela de los bancos”, que se publicó en octubre de 2001, incluidas las normas sobre “conocimiento del cliente”.

Los bancos y agentes de cambio están obligados a cumplir medidas de control y supervisión internas por las que se garantiza la aplicación de los requisitos de diligencia debida y conocimiento del cliente. Asimismo, los inspectores sobre el terreno del Banco Central verifican el cumplimiento por parte de los bancos e instituciones de cambio de todas las instituciones y normas sobre diligencia debida y conocimiento del cliente, para proteger al sector bancario frente a posibles operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Por último, cabe señalar que los organismos encargados de las tareas de supervisión son los siguientes:

- El Ministerio de Hacienda, que se encarga de supervisar plenamente el sector financiero y que preside la Comisión de lucha contra el blanqueo de capitales;
- El Banco Central, encargado de supervisar el sector bancario (bancos, instituciones de cambio y otras instituciones financieras), en relación con las operaciones de blanqueo de capitales;
- El Departamento de supervisión bancaria, que depende del Banco Central, cuya misión es la vigilancia, tanto documental como sobre el terreno, de las oficinas

de bancos y agentes de cambio y la supervisión monetaria; y la Dependencia de recopilación de datos sobre actividades de blanqueo de capitales;

- La Comisión de lucha contra el blanqueo de capitales, integrada por miembros de todas las instancias competentes, que se encarga de aplicar la Ley 35/2003 sobre el blanqueo de capitales.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

Respuesta:

Sólo se ha identificado a una persona, de nombre Muhammad Hamdi Muhammad Sadiq al-Ahdel, cuya cuenta bancaria, con un saldo total de 5.900 riyales yemeníes, fue congelada.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

Respuesta:

No se ha desbloqueado ninguna cantidad de dinero que hubiera sido congelada con anterioridad conforme a lo dispuesto en la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país, para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro**

modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;

- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y se evalúan esos informes;**
- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**
- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

Respuesta:

La base de la legislación nacional y de los reglamentos y procedimientos vigentes en la República del Yemen la constituyen los siguientes instrumentos:

- a) Las directrices del Consejo de Ministros de fecha 3 de octubre de 2001 y 31 de agosto de 2003, que contienen instrucciones para poner fin a la prestación de apoyo financiero a personas y entidades terroristas y quienes los ayudan y congelar sus fondos;
- b) La Ley 1/2001 sobre instituciones y asociaciones privadas, que estipula escrupulosamente la obligatoriedad de declarar los fines y objetivos así como de identificar las fuentes de financiación de todas las actividades no gubernamentales para garantizar que no se lleven a cabo operaciones de financiación no identificadas y no permitidas por la ley;
- c) Las circulares publicadas por el Banco Central (No. 81206, de 4 de octubre de 2001; No. 86735, de 18 de octubre de 2001; No. 99230, de 24 de noviembre de 2001; y las circulares Nos. 75304 y 75305, de 3 de septiembre de 2003) que han sido enviadas a todas las entidades del sector bancario y que contienen listas con los nombres de personas y entidades relacionadas con el terrorismo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes y en virtud de la decisión y las directrices impartidas por el Consejo de Ministros que se mencionaron anteriormente;
- d) La Ley 35/2003, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, que estipula medidas para evitar las operaciones de blanqueo de capitales en el sector financiero y bancario;
- e) La circular No. 32989, de 1º de junio de 2002, emitida por el Banco Central, en la que se establecen normas de procedimiento para los administradores de cuentas de asociaciones e instituciones privadas en el sector bancario, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo;
- f) La circular No. 22008, de 9 de abril de 2002, publicada por el Banco Central en relación con los fondos sospechosos, que fue enviada a todos los bancos e instituciones de cambio que operan en la República del Yemen. Se hace hincapié en

la importancia de comprobar la legitimidad de todas las remesas que circulan a través del régimen de pagos en el sistema bancario y financiero del Yemen, verificar que no se infringe ninguna ley o reglamento a ese respecto y constatar que no son producto de actividades de blanqueo de capitales. En consecuencia, el Banco Central obliga a los bancos e instituciones de cambio a cumplir la normativa que se describe a continuación:

1. Cuando un cliente realiza operaciones bancarias de apertura de cuenta o de cualquier otro tipo, a nombre de otras personas, debe verificarse la identidad del cliente así como la dirección de su domicilio particular y razón social y hacerse copia de los documentos de constancia. Si se trata de entidades, deben verificarse los documentos de las personas jurídicas (establecimientos de un solo propietario, empresas, asociaciones cooperativas, asociaciones benéficas) y guardarse copia de los documentos oficiales, por ejemplo el contrato de constitución o el estatuto básico, o ambos, así como de los documentos donde conste el nombre y la dirección del propietario, los accionistas que posean acciones por un valor superior al 5% del capital de la empresa, los miembros del consejo de administración y el director general. Asimismo, ha de comprobarse periódicamente cualquier añadido o supresión efectuado en los documentos oficiales, y todos los datos mencionados anteriormente.

2. Se prohíbe terminantemente abrir cuentas con nombres falsos o ficticios o cuentas anónimas o numeradas. Si la operación de apertura de cuenta se realiza por correspondencia desde fuera del Yemen, el banco correspondiente en el país desde el que se solicita la apertura de cuenta debe verificar la autenticidad de la firma y ha de expedirse un poder manuscrito y ratificado en relación con esa operación.

3. Debe verificarse la identidad de quien, teniendo abierta una cuenta bancaria, solicitara la transferencia de una suma superior a los 10.000 dólares de los EE.UU. o cantidad equivalente en otras divisas.

4. Es preciso comprobar la identidad del depositario de sumas elevadas de dinero, en efectivo o en cheques de viaje, en cuentas abiertas a nombres de otras personas cuyos nombres figuraran como solicitantes en una apertura de cuenta o cuentas, o en una autorización de firma, o no tuvieran legitimidad para depositar fondos en esas cuentas.

5. Es preciso adoptar medidas de precaución y cautela, así como disponer de todos los datos necesarios respecto de los casos que se enumeran a continuación:

- Alquiler de cajas de caudales;
- Cobro de cheques de instancias extranjeras endosantes a favor de otros clientes;
- Depósitos en efectivo que no parezcan normales;
- Aumento de los depósitos en efectivo sin razones evidentes, en particular si el depósito de las sumas se hace a lo largo de un lapso breve;
- Transferencias de sumas elevadas al extranjero a favor de personas no residentes en el Yemen;
- Apertura de varias cuentas a nombre de una sola persona sin justificación y aumento notorio de los movimientos de la cuenta o cuentas con un objetivo poco claro o que no tiene relación con el titular de la cuenta, su actividad comercial o sus posibilidades;

- Compra de valores (bonos del tesoro) por sumas elevadas si ello no parece ser acorde con la actividad comercial o la situación del beneficiario;
- Verificación de la autenticidad de las divisas extranjeras o nacionales recibidas y adopción de las medidas de precaución y cautela necesarias para detectar las divisas falsificadas;
- Mantenimiento y conservación de los archivos, la correspondencia y los extractos de las cuentas relativos a transacciones bancarias por un período no inferior a 10 años, o superior, en caso necesario;
- Si se supone o descubre la existencia de transacciones sospechosas, debe ponerse en conocimiento de la dirección del banco o la institución en cuestión, sin alertar al interesado, para que se adopten las medidas necesarias;
- Todos los bancos e instituciones de cambio que se encarguen de las operaciones mencionadas más arriba, deben informar de las dificultades que pudieran obstaculizar o impedir la aplicación de estas instrucciones.
- Los métodos utilizados en la República del Yemen para informar a los bancos y demás entidades financieras de las restricciones impuestas a las personas y entidades incluidas en las listas son:
 - De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Consejo de Ministros y en las directrices de 3 de octubre de 2001 y 31 de agosto de 2003 respecto de la interrupción de la prestación de ayuda financiera a personas o entidades de carácter terrorista o a quienes los apoyan, y la congelación de sus fondos, activos financieros y recursos económicos, cabe señalar que el Banco Central ha emitido circulares, a las que se adjuntan las listas pertinentes, por las que se insta a los bancos a cumplir las directrices impartidas por el Consejo de Ministros, mencionadas anteriormente, a congelar los activos y a informar al Banco Central de todos los datos disponibles sobre los fondos y las personas y entidades en cuestión, así como sobre cualquier transacción financiera de éstas.
 - Por lo que respecta a cuáles son las instituciones encargadas de informar, se ha informado a todas las oficinas centrales y sucursales de los bancos que operan en el Yemen por medio de las circulares emitidas por el Banco Central.
- El Banco Central emite circulares en las que se establece el procedimiento que deben seguir los bancos para informar sobre la existencia de fondos o activos pertenecientes a personas o entidades incluidas en las listas, así como sobre posibles transacciones financieras o cualesquiera otros datos al respecto. Esas circulares tienen carácter vinculante para los bancos y las instituciones de cambio. Asimismo, los bancos están obligados, de conformidad con la circular No. 22008, de 9 de abril de 2002, a informar a la dirección del Banco Central sobre las transacciones sospechosas, sin advertir de ello al interesado.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley 35/2003, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, los organismos financieros (bancos, instituciones de cambio y otras instituciones financieras) deben notificar a la Dependencia de recopilación de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales del Departamento de supervisión bancaria, dependiente del Banco Central, todos los casos sospechosos, para que la citada Dependencia examine y evalúe las notificaciones a fin de reunir pruebas y transferir el caso al Fiscal General, bajo la supervisión del Gobernador del Banco Central, para que se realice una investigación y se adopten las medidas legislativas y

jurídicas pertinentes a cada caso, y se eleve la cuestión a los tribunales competentes para que dictaminen al respecto.

- De conformidad con la Ley 35/2003, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, se amplía el ámbito de las instituciones financieras obligadas a notificar las transacciones sospechosas, que pasa a abarcar a las siguientes: bancos, instituciones de cambio, financieras, empresas de seguros, sociedades anónimas y sociedades de *leasing* financiero e inmobiliario.

Todas las instituciones mencionadas están obligadas, con arreglo a la ley mencionada, a notificar, a la Dependencia de recopilación de datos para la lucha contra el blanqueo de capitales, cualquier operación dirigida contra los fondos, si se confirman los indicios que las justifiquen.

- Las condiciones y reglamentos vigentes aplicables a sistemas alternativos de transferencias, como el sistema de “hawala”, o sistemas análogos, son los mismos que regulan los sistemas de pago en efectivo, por medio de cheques y por transferencia.

IV. Prohibición de viajar

- 15. Sírvase exponer sumariamente las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/1991, promulgada por decreto presidencial, relativa a la entrada y residencia de extranjeros, no se permite la entrada en el Yemen a personas que constituyan un peligro para la seguridad del país. Los servicios de seguridad destacados en todos los puntos de acceso terrestre, marítimo y aéreo disponen de una lista en la que figuran los nombres de las personas a las que se prohíbe viajar, así como los de aquellas que tienen prohibido terminantemente entrar en el Yemen. El Ministerio del Interior y los servicios de seguridad competente, basándose en el decreto emitido por el Consejo de Ministros al respecto, han agregado los nombres de las personas incluidas en las listas a su base de datos de personas que tienen prohibida su entrada en el Yemen, que está conectada directamente a los organismos centrales. En relación con esa lista, cabe señalar que hemos tenido algunas dificultades debido a la similitud entre los nombres, en cuanto a su grafía y pronunciación, independientemente de su longitud, a lo que hay que añadir que en muchos casos no se aporta información sobre la nacionalidad de las personas incluidas en la lista.

- 16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase exponer someramente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

Respuesta:

Sí. En la lista nacional se han incluido los nombres de las personas a las que se prohíbe viajar. En los accesos al país se aplican una serie de medidas, en particular se examinan los documentos que portan los viajeros. Si se detecta a alguna persona o algún nombre de la lista, las autoridades yemeníes adoptan las medidas necesarias. En respuestas anteriores se ha informado sobre los problemas y dificultades encontrados.

- 17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

Respuesta:

La lista de prohibición de viajes se revisa y completa con carácter permanente y se envía a los puntos de acceso al país. Debido a la escasez de medios electrónicos modernos, la revisión de la lista de prohibición de viajes se realiza con los medios disponibles. Cada vez que el Comité 1267 incluye nuevos datos en la lista, se incorporan a la lista que obra en poder de los puntos de acceso, que dependen del Ministerio del Interior.

- 18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

Respuesta:

Hasta la fecha no se ha detenido, en los puntos de acceso o entrada, a ninguna de las personas buscadas y designadas en esas listas por intentar entrar en el Yemen o atravesar el territorio yemení en tránsito.

- 19. Sírvase exponer someramente las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

Respuesta:

Las autoridades competentes reciben los informes con regularidad y facilitan los datos disponibles a los puntos de acceso. La lista incluye observaciones sobre a quién se debe permitir la entrada y a quién no.

V. Embargo de armas

- 20. ¿Qué medidas aplica actualmente, caso de aplicarse alguna, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

Respuesta:

- a) El Ministerio del Interior ha adoptado las medidas siguientes:

Se han dado instrucciones a las dependencias de seguridad para que ejecuten un programa de campañas de registros con los que prevenir la posesión y tenencia de armas. Dicho programa se ejecuta con carácter semanal, incautándose las armas no licenciadas, que se transfieren a la fiscalía para la adopción de las medidas a que haya lugar de conformidad con la ley. El objetivo de estas medidas es garantizar la imposibilidad de que cualesquiera elementos terroristas que puedan ser seguidores

de Osama bin Laden o cualesquiera grupos de los talibanes utilicen las armas para objetivos que atenten contra la seguridad.

- Se han reforzado las medidas de seguridad en todas las instituciones y organizaciones internacionales y en las embajadas y consulados extranjeros, ya sea mediante el aumento del número del personal de seguridad o el cierre de alguno de los accesos a dichos emplazamientos, ya mediante la instalación de barreras de cemento para garantizar que ningún vehículo de transporte estaciona junto a ellas, como medida precautoria de seguridad. También se han desplegado investigadores y agentes de los servicios de inteligencia y se llevan a cabo patrullas organizadas en los alrededores, y se han colocado también todas estas embajadas bajo un control policial central, a fin de hacer frente a cualquier emergencia;
- Se han reforzado también las medidas de seguridad durante los traslados de miembros del cuerpo diplomático entre las diferentes provincias de la República, mediante escoltas policiales directas y también alertando a las provincias por las que dichos miembros van a circular, para que adopten al respecto las medidas policiales pertinentes;
- Se ha adoptado un plan de despliegue policial en todas las provincias de la República, mediante el cual se refuerza la seguridad en los departamentos con todos los medios de seguridad. También se han dispuesto puntos de vigilancia policial y de tránsito en las largas carreteras que unen a las provincias entre sí, para la aplicación de medidas urgentes en materia de seguridad cuando se notifique que cualesquiera elementos terroristas han llevado a cabo actos que atentan contra la seguridad;
- Se ha preparado una guía en materia de seguridad que incluye los nombres y las fotografías de las personas buscadas por la justicia en relación con casos terroristas y, gracias a ella, se ha capturado a un grupo de estas personas;
- Se ha realizado un estudio en materia de seguridad de los puertos del país, en cooperación con una empresa británica especializada (Trident), para conocer las deficiencias y las lagunas y trabajar para resolverlas, proveyendo a dichos puertos de los medios necesarios. Estas medidas han sido las siguientes:
 - a) Apoyo de las fuerzas navales en forma de patrullas de vigilancia fijas en algunos emplazamientos;
 - b) Inventariado de las embarcaciones, a las que se ha dado un número, controlándose sus movimientos de una zona a otra;
 - c) Puesta en marcha de un cinturón de seguridad y multiplicación de los puestos de inspección;
 - d) Presencia militar intensa en torno a los puertos;
 - e) Preparación de un plan de construcción de fondeaderos para las embarcaciones;
 - f) Adopción de medidas para mejorar las operaciones de inspección de mercancías enviadas a través de los puertos;
 - g) Creación de una dependencia de vigilancia costera;

- h) Preparación de planes de seguridad en relación con todos los puertos para hacer frente a cualquier emergencia;
- i) Refuerzo de todas las actividades de investigación, especialmente de quienes tienen derecho a la obtención de un permiso para entrar en los puertos;
- j) Escolta de los petroleros por parte de fuerzas navales;
- k) Preparación de planes para la construcción de torres de vigilancia y restauración y mantenimiento de algunos muros en diversos puertos, así como mantenimiento y mejora de la iluminación en esos puertos.

Igualmente, el Ministerio del Interior, en cooperación con los órganos de seguridad, ha adoptado las siguientes medidas:

- Se han realizado redadas en escondrijos de algunos elementos terroristas que pertenecen a la organización Ejército de Aden Abyan y se han atacado sus emplazamientos en la zona de Hattat, en la provincia de Abyan, encarcelándose a algunos de estos elementos. Actualmente, se les está interrogando para transferirlos a las autoridades judiciales;
- Se ha detenido a los elementos terroristas que llevaron a cabo actos terroristas en los que murieron ciudadanos estadounidenses, en la provincia de Ab, así como un político de la alcaldía de la capital. Fueron transferidos a la justicia y se adoptaron al respecto las medidas judiciales y penales correspondientes;
- Se ha dotado a los aeropuertos de diversos medios ultramodernos de detección, y se han reforzado las medidas de inspección;
- Persecución y captura de terroristas cuya participación en actos y delitos terroristas ha quedado confirmada, y transferencia de dichas personas a la justicia;
- Recopilación de datos sobre elementos sospechosos, para conocer sus actividades y planes;
- Vigilancia de los mercados y vendedores de armas ligeras o cooperación por parte de los dueños de los establecimientos para advertir a las autoridades correspondientes sobre cualesquiera elementos terroristas que intenten adquirir armas.

Igualmente, se vigila la importación de armas, explosivos y tecnología necesarios para desarrollar y producir armas. Dicho sistema no permite la importación de éstos si no se cuenta con un permiso emitido por el Ministerio del Interior, en el que se especifique el tipo de arma y las razones para su importación, así como el país suministrador. Tras la llegada de la mercancía cuya importación está autorizada a los puertos del Yemen, queda bajo supervisión de los agentes de seguridad, que son quienes supervisaron dicha llegada, y después bajo vigilancia de los cuerpos policiales, en su traslado a las sedes de las entidades importadoras. Posteriormente, dichos agentes inspeccionan también las operaciones de almacenamiento.

Por último, se supervisan dichas armas durante su distribución y venta y también durante su utilización. La mayor parte de las veces, no se autorizan sino aquellas sustancias explosivas que contribuyen al desarrollo, como la dinamita, el nitrato, y los materiales que se utilizan para abrir carreteras, demoler montañas y tender puentes.

21. **¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

Respuesta:

a) Se han promulgado leyes que tipifican como delito los actos de tenencia y uso de estas armas y explosivos de forma ilícita y no oficial. Entre dichas disposiciones están los artículos 137, 143, 144, 145 y 146 de la Ley 12/1994, el Código Penal, y el artículo No. 42 de la Ley 40/1992, que regula la tenencia de armas de fuego y municiones;

b) Se han clausurado algunos comercios de venta de armas ligeras tradicionales, que contravenían las disposiciones de la ley y las ordenanzas ejecutivas de la misma;

c) Se ha finalizado la operación de recolección de armas tradicionales que estaban en poder de algunos ciudadanos, especialmente aquellas que suscitaban entre los cuerpos de seguridad dudas sobre la posibilidad de que pudiesen llegar a manos de grupos terroristas o grupos que realizasen alguna actividad contraria a la seguridad y la estabilidad del país. Dicha operación se ha realizado mediante su adquisición y envío a los depósitos estatales;

d) Se confiscan cualesquiera armas que se incauten a terroristas o se utilicen en la comisión de delitos.

22. **Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas dado el negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

Respuesta:

Las autoridades competentes del Estado no conceden ningún tipo de licencia de armas y explosivos a personas y organizaciones terroristas o de otro tipo. Antes al contrario, se les persigue judicialmente en caso de existir, y se capturan y confiscan las armas y otros materiales que puedan obrar en su poder.

23. **Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?**

Respuesta:

El Yemen es un Estado del Tercer Mundo y no un país industrializado, o que produzca armas y explosivos u otros tipos de tecnología que se utilice o permita la fabricación de dichas armas. Por ello, no hay en el Yemen materiales que puedan utilizarse en la fabricación de armas, tanto tradicionales como no tradicionales, ni tampoco se importan dichos materiales. El Estado, representado por el Ministerio del Interior, adopta determinados métodos para impedir el contrabando de armas tradicionales yemeníes hacia Estados vecinos y otros Estados. Algunas de estas medidas son:

a) La intensificación de la presencia policial y el refuerzo de la misma en los puertos y accesos terrestres, marítimos y aéreos, y la dotación a dichas fuerzas de los sistemas y medios modernos de que se disponga, que ayuden a detectar estas armas y materiales;

b) La creación de una Dirección de Vigilancia de Fronteras computarizada, que incluya a los accesos y centros fronterizos entre el Yemen y los Estados vecinos para facilitar el control e impedir que los terroristas y los infiltrados entren en territorio de la República, prevenir e incautar materiales que se saquen de contrabando del Yemen al exterior y capturar a personas huidas de la justicia;

c) El establecimiento y creación de numerosos puestos fronterizos entre el Yemen y los Estados vecinos, y la dotación a dichos centros de oficiales superiores en materia de seguridad y servicios de inteligencia, así como el establecimiento de coordinación entre ellos al respecto para unificar los esfuerzos.
